

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2702

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: VERBAL
DEMANDANTE: SENER GOMEZ GRIJALBA
DEMANDADADO: LUIS HERNANDO ESCOBAR MELO
MARIA IRMA ARGOLEDA RODRIGUEZ
ASEGURADORA QBE (AHORA ZURICH COLOMBIA
SEGUROS)
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2019-00809-00

Mediante memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante, coadyuvada por los apoderados de los demandados y llamado en garantía, solicita la terminación del proceso, lo anterior teniendo en cuenta que las partes del proceso, ante la Fiscalía General de la Nación, Seccional de vida de la ciudad de Popayán, se concilió todos y cada uno de los perjuicios de carácter patrimonial y extrapatrimonial que se reclamaban en este proceso.

En consecuencia, encuentra el despacho que la solicitud se atempera a los formalismos contemplados en el Estatuto Procesal General artículo 314.

En este orden de ideas y conforme a lo preceptuado en el artículo mencionado, se dará por terminado el presente proceso.2

R E S U E L V E:

PRIMERO:ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones que hace la parte demandante por conducto de su apoderada judicial, conforme lo establecido en el Art. 314 del CGP, con las consecuencias que acarrea dicha norma.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso de VERBAL adelantado por SENER GOMEZ GRIJALBA contra LUIS HERNANDO ESCOBAR MELO, MARIA IRMA ARBOLEDA RODRIGUEZ, COOTRASMAYO y ZURIC SEGUROS DE COLOMBIA.

TERCERO: ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA